V. Comunidades Autónomas

ANDALUCIA

6278 *ORDEN de 30 de marzo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca pruebas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía,

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Bases

1. *Normas generales*

1.1 Número de plazas.–El número de plazas que se convocan es de 445, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas, 70 se reservan para promoción de Profesores de Enseñanza General Básica, 240 se reservan para su provisión según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, correspondiendo 178 a la modalidad A y 62 a la modalidad B.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignatura	Reserva disp. trans. 6.ª de la Ley 30/1984		Reserva promoción Profesores EGB	Libre	Total
	Modalidad A	Modalidad B			
Filosofía	16	4	4	7	31
Griego	28	5	1	1	35
Latín	14	4	2	3	23
Lengua y Literatura	26	6	1	1	34
Geografía e Historia	16	6	1	1	24
Matemáticas	2	2	16	31	51
Física y Química	5	1	4	10	20
Ciencias Naturales	5	1	11	22	39
Dibujo	9	12	6	13	40
Francés	13	1	1	1	16
Inglés	36	19	12	24	91
Música	8	1	11	21	41

1.2 Sistema selectivo.–La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

2.1 Generales.

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y, para la asignatura de Música, las titulaciones anteriores o cualquiera de las señaladas en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.1.7 Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones delegadas.
b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
c) Centros Oficiales de Patronato.
d) Secciones filiales.
e) Colegios libres adoptados o Centros municipales, siempre que se trate de Profesores que posean número de Registro de Personal en sus respectivos nombramientos o contratos.
f) Centros de Enseñanzas Integradas.
g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
h) Centros especializados de Curso Preuniversitario.
i) Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva contemplada en la base 2.2.2 de la presente convocatoria.

2.2 Condiciones específicas de las plazas reservadas.

2.2.1 Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados en base a la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

2.2.1.1 Modalidad A.–Podrán concurrir a estas plazas quienes reuniendo las condiciones generales tengan nombramiento en vigor como Profesores interinos, expedido por la Consejería de Educación y Ciencia, en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de la presente convocatoria, asimilados a los Cuerpos A47EC o A48EC, siempre que hubieran prestado servicios en el curso 1982-83 en Centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.1.2 Modalidad B.–Podrán concurrir a estas plazas quienes reuniendo las condiciones generales de la convocatoria y no puedan hacerlo por modalidad A contemplada en el apartado anterior, hayan prestado servicios docentes en Centros públicos de Andalucía con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en calidad de Profesores interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios o de Profesores Agregados de Bachillerato, con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2 Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica.–Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que, teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo, reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3 Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en las anteriores bases 2.2.1 y 2.2.2 cuando la que se esté desempeñando como interino o cubriendo en propiedad, en el caso del profesorado de Educación General Básica, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se prevé en la base 11 de la presente Orden.

3. *Solicitudes y pago de derechos*

3.1 Forma.–Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2 Organo a quien se dirigen.–Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.
b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.–El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.4 Importe y pago de derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (190 por formación de expediente y 2.490 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Provinciales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal, habrá de ser dirigido a las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería, y los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Organismos, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

a) Nombre y apellidos.
b) Asignatura.
c) Cuerpo al que aspira.
d) En su caso, reserva por la que participa.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.–Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que se así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.–Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. *Admisión de aspirantes*

4.1 Lista provisional.–Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.–Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estime oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.–Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.–Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. *Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición*

5.1 Tribunales calificadores.–Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.–Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Consejería de Educación y Ciencia de entre funcionarios de la Inspección Educativa o Catedráticos numerarios de Bachillerato en situación de servicio activo y con destino en Centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.
b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de la asignatura correspondiente, dividiendo las respectivas relaciones de los Profesores de los Cuerpos, en activo, de Andalucía, en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

Para la asignatura de «Música» los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre funcionarios de la Inspección Educativa, Catedráticos numerarios del mismo nivel o Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Declamación, con destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
b) Cuatro Vocales nombrados por esta Consejería por sorteo entre los funcionarios de carrera, destinados en esta Comunidad Autónoma, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Dos del Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Universitarias que tengan el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.
- Uno del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Canto.
- Uno del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato que tengan el título al que se refiere el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo.

A estos efectos se tendrá en cuenta los que se encuentren en situación de servicio activo.

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.3 Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán, una a una, a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal (Sección de Provisión de Plazas de Bachillerato) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondiesen a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias senaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, el suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. *Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición*

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio de 1985 y deberán haber concluido el 31 de julio. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984 y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 20), el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciará el orden de actuación por la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, así como la fecha, hora y lugar en que comenzará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal de la misma asignatura; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a las plazas reservadas, según la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984, modalidades A y B, actuarán en primer lugar.

6.2 En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios necesarios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.–No será en ningún caso eliminatorio, y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.–Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte del anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.

En cuanto a la asignatura de Música, los cuestionarios serán los que figuran en la Orden de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

6.8 Oposición.–Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.–Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo.–Ejercicio oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, en el transcurso de las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de «Idiomas Modernos» los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.9 Llamamiento.–Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. *Funcionamiento de las reservas*

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1 Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran a las plazas a que se refiere la base 2.2.2 de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2 Aquellos opositores que concurriendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3 En el caso de que hubiese plazas de las citadas en la base 7.1 que no pudieran ser cubiertas por no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4 Los opositores que concurran a las plazas contempladas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en la base 7.2 ni en ninguna otra. Las plazas a que se refiere la base 2.2.1 no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre. Las plazas correspondientes a la modalidad A de la base 2.2.1 no podrán acumularse a la modalidad B de la misma base, y viceversa. Las plazas asignadas a la modalidad A de esta reserva podrán ser acumulables entre sí.

8. *Lista de aprobados*

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva y modalidad por la que, en su caso, hayan concurrido.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plaza o en expectativa, dentro, en todo caso, de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingrreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los que concurran a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que él mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo IV de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados, como interinos o contratados, conforme al modelo anexo II a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacantes en dicha provincia, la Consejería de Educación y Ciencia procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

8.5 La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse, como funcionarios en prácticas, en el momento que se les nombre. En el caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionarios en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores para cubrir las necesidades del sistema educativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. *Incompatibilidades*

Según lo establecido en la base III de la Orden de 21 de marzo de 1985:

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

A tenor de lo establecido en la base 2 de la presente convocatoria no se podrá concurrir simultáneamente por las modalidades A y B de la reserva de la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984.

9.3 El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con el resto del turno libre de la misma asignatura.

9.4 Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera la reserva a que se refiere la base 2.2.2 de esta convocatoria sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos.

9.5 Aquellos opositores que acogiéndose a cualquiera de las reservas superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6 Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. *Fase de prácticas*

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un funcionario de la Inspección Educativa, como Presidente, y como Vocales, por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

10.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4 Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

10.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecida en la base 2.2.1, hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

11. *Relación de aprobados y presentación de documentos*

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un

testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva previstas en la base 2.2.1 de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base mencionada.

h) Los aspirantes acogidos a la base 2.2.2 de esta convocatoria, además de los documentos exigidos con carácter general, deberán presentar fotocopia compulsada del título de Funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB, u hoja de servicios justificativa de poseer los requisitos que se contemplan en dicha base.

11.3 Excepciones.–Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tiene asignado y si se encuentran en servicio activo.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados estos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

12.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

12.2 Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el número 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. Toma de posesión.–En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. *Norma final*

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de marzo de 1985.–El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I
(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, contratado de Enseñanzas Medias con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o por las respectivas Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo o del nombramiento o contrato y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de registro de personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

El total de puntos obtenido por este apartado 1 no podrá ser superior a tres puntos.

A los efectos de este apartado 1 se considerará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso dentro del periodo lectivo.

No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de los subapartados 1.1 y 1.3, sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos

A los efectos de demostración de los méritos de los subapartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

2.1	Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.	–	Los ejemplares correspondientes.
2.2	Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. El total de puntos obtenido por este apartado 2 no podrá ser superior a cuatro puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos subapartados.	–	Los ejemplares correspondientes

3. Méritos académicos:

3.1	Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2	Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3	Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico o diplomaado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4	Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas secciones o ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5	Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas subsecciones o especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6	Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7	Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.
3.8	Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que conste dichas calificaciones.

El total de puntos obtenido por este apartado 3 no podrá ser superior a tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

..... (*) para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

Don .....,
Nombre Apellido 1.º Apellido 2.º
con documento nacional de identidad número .....,
nacido el día ..... de ..... de 19....., con domicilio en ....., provincia .....,
calle ....., número ....., teléfono .....

Efectuó la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1.	5. .....
2.	6. .....
3.	7. .....
4.	8. .....

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En ..... a ..... de ..... de 19.....
(Firma)

(*) Concurso-oposición libre; reservas apartados 2.2.1.1, 2.2.1.2 y reserva apartado 2.2.2 de la presente convocatoria.

Instrucciones para cumplimentar el impreso

La solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias situadas fuera del ámbito territorial de Andalucía.

ANEXO III

SOLICITUD DE DESTINO

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... de ..... de 19....., domiciliado en ....., provincia .....,
calle o plaza ....., número ....., teléfono .....,
que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura ....., reserva (*) .....,
manifiesta que desea ser destinado en primer lugar a esta provincia.

..... de ..... de 1985.
Firma:

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Educación y Ciencia en .....

(*) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cual de ellas.

ANEXO IV

DECLARACIÓN JURADA O PROMESA

Don ....., con documento nacional de identidad número ....., nacido el ..... de ..... de 19..., domiciliado en ....., provincia ....., calle o plaza ....., número ....., teléfono ....., que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato. Asignatura .....

Jura o promete por su honor (*) que reúne los siguientes requisitos:

1.° Ser español.
2.° Tener cumplidos los dieciocho años.
3.° Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Para la asignatura de Música, las titulaciones anteriores o cualquiera de las señaladas en el Real Decreto 1194/1982.
4.° No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5.° No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6.° Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
7.° Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido por el Instituto de Ciencias de la Educación, o bien de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato.

..... a ..... de ..... de 19.....

Firma:

(*) Elíjase la fórmula.

REGION DE MURCIA

6279 *ORDEN de 26 de noviembre de 1984, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre anulación del título-licencia a la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Fersan Tour, Sociedad Anónima», con el número de orden 464.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, regulan las actividades propias de las Agencias de Viejes, y

Resultando que, una vez cumplidos los trámites reglamentarios, por Orden de 24 de febrero de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1978, se concedió a «Fersan Tour, Sociedad Anónima», el título-licencia de Agencias de Viajes del grupo «A», con el número 464 de orden, y casa central en Murcia, Junterones, 9;

Resultando que en su momento fue acreditada ante la Secretaría de Estado de Turismo (Dirección General de Promoción del Turismo) la constitución reglamentaria de aval bancario correspondiente a la fianza de 1.500.000 pesetas por parte de la Entidad Banco Hispano Americano (sucursal urbana: José Antonio, 8, Murcia);

Resultando que, mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 1984, notificada el día 24 de octubre de 1984, la Agencia de Viajes «Fersan Tour, Sociedad Anónima», fue requerida para que repusiese la fianza sin que, pese al tiempo transcurrido, se reprodujese la reposición, por lo que la referida Agencia se encuentra en causa de infracción contemplada en el artículo 21.2 de la Orden de 9 de agosto de 1974, por lo que resulta procedente la revocación del título-licencia que se le concedió.

Vistos el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de turismo; el Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, y demás concordantes;

Considerando que la Agencia de Viajes «Fersan Tour, Sociedad Anónima», ha incumplido la exigencia reglamentaria de mantener la fianza en permanente vigencia al haberse producido trabas contra la misma que en ningún momento han sido repuestas;

Considerando que la fianza en todo momento debe de estar en permanente vigencia, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de las Agencias de Viajes, en relación con el artículo 21.2 de la misma disposición, que determina la revocación del título-licencia,

Esta Consejería, en uso de las competencias que le están atribuidas por Decreto 1/1984, de 11 de enero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia, y en su relación con el Real Decreto 3080/1983, de 2 de noviembre, y artículo 7.° del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.° Anular el título-licencia número 464 del grupo «A», concedido por Orden de 24 de febrero de 1978, a «Fersan Tour, Sociedad Anónima», de Murcia, Junterones, 9.

Art. 2.° Disponer la cancelación de la fianza reglamentaria, por causa de su apuramiento, sin que ello suponga extinción de la obligación de la Agencia de Viajes respecto del pago de los descubiertos no satisfechos con cargo a la fianza y de otras reclamaciones pendientes de abono.

Asimismo, que la presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», poniendo fin a la vía administrativa, y pudiéndose interponer contra la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición, previo al contencioso, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Murcia, 26 de noviembre de 1984.–El Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Francisco Artés Calero.

Ilmo. Sr. Director regional de Comercio y Turismo.

EXTREMADURA

6280 *RESOLUCION de 15 de enero de 1985, del Servicio Territorial de Badajoz, de la Consejería de Industria y Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Consejería de Industria y Energía, a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de la Borbolla, 5, Sevilla, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Consejería de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica

Origen: Apoyo 14, línea Cumbres Mayores-Huelva, límite provincia de Huelva-Badajoz.
Final: Subestación Fregenal de la Sierra.
Tipo: Aérea.
Longitud en kilómetros: 6,601 s/c y 2,026 d/c.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-ac 3 × 116,2 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.
Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio.
Presupuesto: 23.354.194 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Referencia: 01.788/11.699.